



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021-00168
Tema	Inadmite demanda

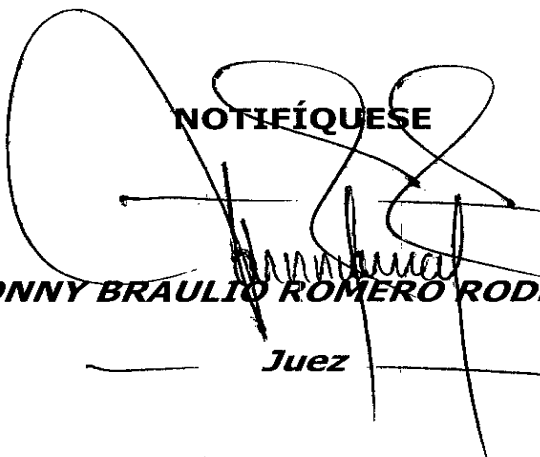
Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, dé cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 N° 1 inciso 2 del Código General del Proceso, la demanda deberá acompañarse de" un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. **El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes."**

SEGUNDO: Comoquiera que se pretende el cobro de intereses a partir del 26 de septiembre de 2018 y la obligación vencía en el 2019 según la escritura pública allegada, deberá indicar claramente la fecha a partir de la cual hace uso de la cláusula aceleratoria, tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 431 del C. G. P.

TERCERO: Se le reconoce personería al Abogado ALFREDO ALZATE RAMIREZ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez